150

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de junio del dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado teniendo como base el Pliego de Reparos número **JC-III-0114-2009**, en contra de los señores: **LUIS ALONSO GUARDADO VARGAS**, Alcalde Municipal; con un salario de **Un mil quinientos treinta dólares ($1,530.00)**, **MARCOS AYALA ALONSO**, Síndico Municipal; devengando una dieta de **Ochenta y dos dólares ($82.00)**, **WILFREDO PORTILLO**, Primer Regidor Propietario; devengando una dieta mensual de **Ochenta y dos dólares ($82.00)**, **ISRAEL PORTILLO PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario; devengando una dieta mensual de **Ochenta y dos dólares ($82.00)**, **ADAN RICARDO DURAN PLEYTEZ**, Tercer Regidor Propietario; devengando una dieta mensual de **Ochenta y dos dólares ($82.00)**, **IRMA ESPERANZA MANCIA ZAMORA**, Cuarta Regidora Propietaria, devengando dieta mensual **Ochenta y dos dólares ($82.00) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FUENTES**, Quinto Regidor Propietario, devengando una dieta mensual de de **Ochenta y dos dólares ($82.00)**; **GABRIEL CALLEJAS SALVADOR**, Sexto Regidor Propietario, devengando una dieta mensual de **Ochenta y dos dólares ($82.00)**, y **VILMA ESTELA PEREZ AQUINO**, Jefe de la UACI, devengando un salario mensual de **Quinientos cuatro dólares ($504.00)**. Según Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizados en la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores: Luís Alonso Guardado Vargas, Marcos Ayala Alonso, Wilfredo Portillo, Israel Portillo Portillo, Adán Ricardo Durán Pleytez, Irma Esperanza Mancia Zamora, Miguel Ángel Rodríguez Fuentes, Gabriel Callejas, y Vilma Estela Pérez Aquino.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I) Por auto de folios 30, emitido a las ocho horas con cincuenta minutos del día dos de septiembre del dos mil nueve, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de

conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 32, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, juntamente con la credencial de fs. 33, y la resolución numero cuatrocientos setenta y seis a fs. 34, con la cual legitimó su personería.

III) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 35 a fs. 38, ambos vuelto, con fecha once de diciembre del dos mil nueve, ordenándose en el mismo emplazar a los señores: Luís Alonso Guardado Vargas, Marcos Ayala Alonso, Wilfredo Portillo, Israel Portillo Portillo, Adán Ricardo Durán Pleytez, Irma Esperanza Mancia Zamora, Miguel Ángel Rodríguez Fuentes, Gabriel Callejas Salvador, y Vilma Estela Pérez Aquino.

IV) De fs. 39 a 48 se encuentra, se encuentra esquelas de notificación del pliego de reparos realizado a los funcionarios y la Representación Fiscal, todos efectuados por el secretario Notificador de esta Cámara a los señores antes referidos, lo anterior con el objeto de darle cumplimiento a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V) Por auto de fs. 49 emitido a las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de febrero del dos mil diez, esta Cámara en vista que había transcurrido el plazo legar establecido, y no haber hecho uso de sus derechos de defensa. declaró rebeldes a los funcionarios actuantes, relacionado en el preámbulo de esta sentencia. Asimismo, por auto de fs. 50 emitido a las nueve horas con cincuenta minutos del día dos de febrero del dos mil diez, esta Cámara admitió el escrito presentado por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas y la tuvo por parte, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de La República. Además admitió la credencial y la resolución número cuatrocientos setenta y seis; siendo notificado el auto antes referido a las partes intervinientes, tal y como consta en las esquelas de notificación las cuales corren agregadas de fs. 51 a fs. 60 del presente Juicio de Cuentas.

VI) De fs. 61 a fs. 62 corre agregado el escrito presentado por los señores: Luís Alonso Guardado Vargas, Marcos Ayala Alonso, Wilfredo Portillo, Israel Portillo Portillo, Adán Ricardo Durán Pleytez, Irma Esperanza Mancia Zamora, Miguel Ángel Rodríguez Fuentes, Gabriel Callejas Salvador; juntamente con documentación que corre agregada de fs. 63 a fs. 71; quienes manifestaron en el referido escrito lo siguiente: "...Que mediante resolución pronunciada por esa Honorable Cámara a las ocho horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil nueve dentro del presente Juicio de Cuentas, se nos emplaza de los reparos

151

deducidos con base al informe de Auditoria de examen especial a los ingresos, egresos y proyectos de la Alcaldía Municipal, realizado a la municipalidad de Tejutla, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil ocho, al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, contenidos en el expediente CAM-III-IA-105-2009, concediéndonos un plazo de quince días hábiles para hacer uso del derecho de defensa, reparos que contestamos EN SENTIDO NEGATIVO por los fundamentos , probanza y razones siguientes: DEL REPARO NUMERO UNO: "No poseen políticas de cobro para aplicar a contribuyentes morosos"; DEL REPARO NUMERO DOS: "Falta de acuerdo de aprobación de los manuales anexos a las normas técnicas específicas de la municipalidad"; DEL REPARO NUMERO TRES: "No concilian los saldos de bienes depreciables del balance de comprobación al 31-12-08 con los saldos de inventario al 31-12-08"; DEL REPARO NUMERO CUATRO "Los controles de material y mano de obra para el mantenimiento del alumbrado público no son consistentes". Donde según resolución antes mencionada se pretende señalar y atribuir a nosotros, responsabilidad administrativa de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República; y por contravención con el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal; en grado de responsabilidad por acción u omisión de conformidad al artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República; por tanto NOSOTROS COMO AFECTADOS no tenemos el conocimiento suficiente de los procesos que establece la Corte de Cuentas para deducir tal responsabilidad; por ello no podemos decir si carece de fundamento fáctico y legal . POR TANTO QUEDA A SU SANO JUICIO Y CONCIENCIA resolver y dictar sentencia. Nosotros consideramos haber presentado evidencias de nuestro actuar durante las respuestas previas, por lo que concluimos que por mas que argumentemos y probemos nunca será tomado en cuenta. De lo que si estamos seguros es que esas deficiencias siempre han existido por más de dos periodos de administraciones anteriores, por cierto del partido de conciliación nacional, y en ninguna auditoría anterior realizada a la que tuvimos acceso en los archivos municipales, existen esos hallazgos. Nuestra conclusión se basa en la tendencia política que le impregnan a la realización de tales auditorias. Finalmente como ciudadanos nos sumamos a los innumerables ciudadanos insatisfechos por la forma en que hacen su trabajo los auditores. Lo que exponemos ante usted, lo hacemos con todo respeto, y como una persona imparcial que comprende nuestras palabras como una insatisfacción y no como una acusación. Porque nuestra administración la ejercimos con RESPONSABILIDAD, HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA..."

VII) Por auto de fs. 72, emitido a las ocho horas con veinte minutos del día once de marzo del dos mil diez, esta Cámara admitió el escrito suscrito por los señores: Luís Alonso Guardado Vargas, Marcos Ayala Alonso, Wilfredo Portillo, Israel Portillo Portillo, Adán Ricardo Durán Pleytez, Irma Esperanza Mancia Zamora, Miguel Ángel Rodríguez Fuentes, Gabriel Callejas, juntamente con sus anexos, en el cual además se les tuvo por contestado el pliego de reparos en sentido negativo, se tuvo por interrumpida la Rebeldía decretada y en este mismo auto de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, esta Cámara dio audiencia al Señor Fiscal General de La República, a fin de que emitiera su opinión en el presente juicio, siendo notificado el auto

antes referido a las partes intervinientes tal y como consta en las esquelas de notificación agregadas de fs. 73 a fs. 74, del presente Juicio de Cuentas.

VIII) A fs. 75 corre agregado el escrito suscrito por la señora: Vilma Estela Pérez Aquino, juntamente con anexos de fs. 76 a fs. 77, la que manifestó lo siguiente: "...Sobre el informe de examen especial a los ingresos, egresos y proyectos de la Alcaldía Municipal de Tejutla correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, justifico mi no comparecencia debido a que actualmente estoy a cargo de la sección del Registro del Estado Familiar y debido a la renovación del Documento Único de Identidad, en las Alcaldías se ha incrementado la demanda de partidas, por lo que no pude contestar en su momento. Con todo respeto solicito se me interrumpa la rebeldía que ha sido declarada, la cual se me ha notificado el día veinticuatro de febrero corriente. No omito manifestar que en el pliego de reparos No. JC-III-0114-2009, en el REPARO NUMERO CINCO (Responsabilidad Patrimonial) CANTIDADES PAGADAS DE MAS EN LA REALIZACION DE PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACION, a ustedes con todo respeto manifiesto que el Concejo Municipal nombro un encargado de proyectos quien era el encargado de campo de llevar el control de la ejecución y avance de los proyectos y el control de los materiales a utilizar, y yo como Jefe UACI, solamente realizaba las órdenes de compra de los materiales posteriormente de las ordenes de pedidos los cuales eran realizados y firmados por el maestro de obra y el encargado de proyectos, quien era el responsable de verificar la adecuada utilización de los materiales necesarios en la ejecución de los proyectos, además contrataban a un Ing. Supervisor para darle cumplimiento a las especificaciones técnicas de la carpeta Técnica, anexo certificación del acuerdo de nombramiento y el formato de las ordenes de pedido de materiales utilizados en su momento..."

IX) De fs. 78 a fs. 79, corre agregado el escrito suscrito por los señores: Luís Alonso Guardado Vargas, y Miguel Ángel Rodríguez Fuentes, juntamente con anexos agregados de fs. 80 a fs. 81, los que manifestaron lo siguiente: "...Que mediante resolución pronunciada por esa Honorable Cámara a las ocho horas con treinta minutos del día once de Diciembre de dos mil nueve, dentro del presente Juicio de Cuentas, se nos emplaza de los reparos deducidos con base al informe de Auditoria de examen especial a los ingresos, egresos y proyectos de la Alcaldía Municipal, realizado a la Municipalidad de Tejutla, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil ocho, al treinta y uno de Diciembre del dos mil ocho, contenidos en el expediente CAM-III-IA-105-2009, concediéndome un plazo de quince días hábiles para hacer uso del derecho de defensa, reparos que contestamos EN SENTIDO NEGATIVO por los fundamentos, probanza y razones siguientes: DEL REPARO NUEMRO CINCO: "CANTIDADES PAGADAS DE MAS EN LA REALIZACION DE PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACION". 1) En la ejecución del proyecto: construcción del puente peatonal sobre el río somate, cantón Aldeita, se manifiesta que se pago de mas la cantidad de $240.50 en material cemento según el calculo de obra efectuado por el técnico auditor, que por cierto tuvimos que llamar al profesional que elaboro la carpeta técnica, para que le orientara como hacer el calculo respectivo. 2) En la ejecución del proyecto Empedrado Fraguado con Superficie de Concreto en calle principal Colonia las pampas, Caserío El Coyolito, se cuestiona el pago de más, la cantidad de $928.00 del material GRAVA y $264.00 del material piedra.

152

Al respecto en nuestra respuesta seguimos sosteniendo que NO HEMOS PAGADO DE MAS EN AMBOS PROYECTOS ya que los materiales observados están utilizados en los proyectos mencionados, porque en la ejecución de la obra se hicieron áreas con mayor profundidad según características del suelo y las condiciones del momento, lo que no ha sido considerado en el calculo de la obra. Así mismo se nos quiere atribuir el porque firmamos el acta de recepción final de esos proyectos, estando incluido también la firma del ingeniero supervisor de la obra a quien en esta oportunidad lo eximen teniendo responsabilidad en lo actuado. Por consiguiente, según resolución antes mencionada se pretende señalar y atribuir a nosotros, responsabilidad patrimonial de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto NOSOTROS COMO AFECTADOS no tenemos el conocimiento suficiente de los procesos que establece la Corte de Cuentas para deducir tal responsabilidad; por ello no podemos decir si carece de fundamento fáctico legal. Por tanto SOLICITAMOS A ESA HONORABLE CAMARA que antes de resolver y dictar sentencia, SEHAGA UNA NUEVA INSPECCION DE REMEDICION DONDE CONCURRAN TODOS LOS ACTORES Y SE HAGA CALCULO DE OBRA, CONSIDERANDO MUESTREO DE LAS AREAS DONDE HAY MAYOR PROFUNDIDAD EN LA EJECUCION DEL PROYECTO. Porque de lo que si estamos seguros es que nuestra administración municipal en la ejecución de proyectos la hicimos con responsabilidad, honestidad, transparencia y eficiencia..."

X) De fs. 82 a fs. 83 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de La República, en la cual la representación fiscal evacuo la audiencia conferida por auto de fs. 72, la que manifestó lo siguiente: "...Con relación a estos reparos que conllevan a Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, los funcionarios actuantes cuestionados en el presente pliego de reparos, manifiestan que contestan los reparos en sentido negativo ya que ellos consideran haber presentado evidencias de su actuar durante las respuestas previas. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad", pero lo expresado por los cuentadantes no es argumento para dar por superados los señalamientos hechos por los auditores de esta Corte de Cuentas, aunado a ello no aportan prueba de descargo sino que se limitan a expresar que esta la presentaron en respuestas previas; pero es el caso que en esta etapa jurisdiccional no presentan ninguna documentación que lleve a poder dar por superado los señalamientos que se le hacen en el pliego de reparos; es por ello el inciso segundo del artículo antes mencionado regula: "En caso de rebeldía, o cuando pronunciara fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso", razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe de condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa de los reparos UNO, DOS, TRES y CUATRO, así como también la Responsabilidad Patrimonial del reparo número CINCO, atribuidos en el Pliego de Reparos No. JC-III-0114-2009..."

XI) Por auto de fs. 84 emitido a las once horas con veinte minutos del día tres de noviembre del dos mil diez, esta Cámara dio respuesta al escrito de fs. 78 a fs. 79, presentado por los señores: Luís Alonso Guardado Vargas y Miguel Ángel Rodríguez, de lo anterior resolvió la

Cámara que los funcionarios actuantes solicitaron fuera de termino la diligencia, sin embargo para mejor proveer ordeno práctica de inspección a los dos proyectos señalados en el reparo número cinco, en este mismo auto se ordeno girar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional a efecto que proporcionara a esta Cámara un Ingeniero o Arquitecto, para que verificara los proyectos mencionados en el reparo cinco, siendo notificadas y citadas las partes intervinientes en este juicio, tal y como consta en las esquelas de notificación agregadas de fs. 85 a fs. 92.

XII) A fs. 93 consta el oficio girado a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, en el cual se solicito un técnico, y como se estableció en el auto de fs. 84, así mismo a fs. 94 consta el oficio REF-CG-418-2010 girado por el Coordinador Jurisdiccional el cual asigno como perito técnico al Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Romero, para que acompañara a los jueces a la diligencia antes referida.

XIII) Por auto de fs. 95 emitido a las quince horas del día dieciocho de noviembre del dos mil diez, esta Cámara dio por recibido el oficio Ref-CGJ-418-2010 girado por la Coordinación General Jurisdiccional, así mismo se ordeno nombrar al Arquitecto Pineda RomeroComo perito técnico, en la verificación de los proyectos del reparo número cinco, citándolo para la respectiva juramentación el día veintidós de noviembre del dos mil diez, en este mismo auto se señalo la fecha y hora para realizar la diligencia antes referida, previa cita de las partes, tal y como consta en las esquelas de notificación y citación de fs. 100 a fs. 103 de los funcionarios; a fs. 96 consta el oficio girado por esta Cámara al Alcalde Municipal de Tejutla, a fin de tener a disposición de esta Cámara, los papeles relacionados a los dos proyectos, así mismo a fs. 99 consta el acta de juramentación realizado al perito técnico. A fs. 104 consta el acta de inspección levantada en la Alcaldía Municipal de Tejutla, en la cual se hace mención el objetivo que se tiene al realizar la referida diligencia, estando presente las partes intervinientes en este proceso. Por otra parte consta en este proceso el Informe Técnico brindado por el perito el cual corre agregado de fs. 105 a fs. 132.

XIV) Por auto de fs. 133 emitido a la ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil diez, admitió el informe técnico brindado por el Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Romero, ordenándose además agregar al proceso el acta de inspección y el informe pericial; ordenándose además de conformidad al artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas, conceder audiencia nuevamente al Fiscal General de La República a efecto de emitir su opinión, siendo notificado el auto antes referido a las partes que han intervenido, tal y como consta en las respectivas esquelas de notificación agregadas de fs. 134 a fs. 137.

153

XV) De fs. 138 a fs. 139 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en el cual la representación fiscal evacuo la audiencia conferida según resolución de fs. 133, la cual manifestó lo siguiente: Que por medio de escrito con fecha veintiséis de marzo del dos mil diez, presente a esta Honorable Cámara escrito evacuando audiencia con referencia a este juicio de cuentas, pero es el caso que por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara de fecha tres de noviembre de dos mil diez, se resolvió que para mejor proveer se ordenara practicar inspección a los proyectos: 1-Construcción Puente Peatonal Sobre el Río Soyate, Cantón Aldeita; 2-Empedrado Fraguado con Superficie de Concreto en Calle Principal Colonia Las Pampas, Caserío El Coyolito, ambos del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, siendo estos proyectos relacionados en el Reparo CINCO del Pliego de Reparos JC-III-0114-2009; diligencia que se llevo a cabo a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil diez, y se nombro como perito técnico para la practica de la diligencia al Arquitecto OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO. En base a lo anterior emitió opinión en relación al Reparo CINCO con Responsabilidad Patrimonial, de la siguiente manera: REPARO NUMERO CINCO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) CANTIDADES PAGADAS DE MAS EN LA REALIZACION DE PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACION. Según informe presentado a esta Honorable Cámara por parte del Arquitecto OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO, el resultado obtenido con la inspección realizada a los proyectos que conforman este reparo, es el siguiente: 1-"CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO SOYATE, CANTON ALDEITA". El perito técnico concluyo en relación en relación a este proyecto que la Alcaldía de Tejutla realizó la compra de 775.00 bolsas de cemento a un precio de $6.50, haciendo un total de $5,037.00 y la cantidad de cemento utilizado fue de 772.00 bolsas con un total de $5,018.00, reflejando la cantidad de $19.00 que se pagaron de más. 2-"EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE DE CONCRETO DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA LAS PAMPAS". En cuanto a este proyecto el perito técnico concluyo que la Alcaldía de Tejutla, realizó la compra de: 98.00 m3.de grava a un precio unitario de $29.00/m3., haciendo un total de $2,842.00 y la cantidad resultante del calculo, fue de 78.75 m3. con un total de $2,283.76, reflejando la cantidad de $558.24 que se pagaron demás. 368.00m3. de Piedra a un precio de $11.00/m3., haciendo un total de $4,048.00 y la cantidad de resultante del cálculo fue de 368.58 m3., haciendo un total de $4,054.38, reflejando la cantidad de $6.38 a favor de la Alcaldía. En base a los elementos de prueba la Representación Fiscal es de la opinión que las observaciones señaladas por el auditor en relación a este reparo, que conlleva Responsabilidad Patrimonial se mantiene hasta por las cantidades señaladas por el perito técnico en la materia.

XVI) Por auto de fs. 140 emitido a las catorce horas con veinte minutos del día diez de enero del dos mil once, esta Cámara admitió el escrito en el cual la representación fiscal evacuo la audiencia conferida en la resolución de fs. 133 así mismo se ordeno dictar la sentencia

correspondiente, siendo notificado el auto antes aludido a las partes intervinientes tal y como consta en las esquelas de notificación agregadas de fs. 141 a fs. 144.

XVII) Por auto de fs. 145, ésta Cámara, tuvo por admitido el escrito presentado por la señora **VILMA ESTELA PEREZ AQUINO,** asimismo se ratificó la orden de emitir sentencia, según resolución que corre agregada de fs. 140.

Luego de analizar el Informe de Auditoria, el cual dio origen al pliego de reparos, lo argumentado por los cuentadantes, la documentación agregada a los papeles de trabajo y lo solicitado por la Fiscalía General de la República, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: **1) Reparo Numero Uno Responsabilidad Administrativa**. Relacionado a que **No Poseen Políticas de Cobro para Aplicar a Contribuyentes Morosos**. Se constató que la Unidad de Cuentas Corrientes no posee políticas de cobro establecidas en documento autorizado y aprobado por el Concejo Municipal. Antes de entrar a conocer los reparos del uno al cuatro con Responsabilidad de Carácter Administrativo, se vuelve necesario aclarar que todos los miembros del Concejo Municipal involucrados en los hallazgos establecidos por auditoria, solo se limitaron a contestar el pliego de reparos, es decir que para respaldar sus argumentos no presentaron documentación alguna. Al respecto esta Cámara para tener elementos suficientes de Juicio y hacer una sentencia conforme a derecho, solicito a la Unidad de Archivo Institucional los papeles de trabajo, los cuales forman parte integral del presente juicio. Aclarado lo anterior procederemos al análisis del proceso. Del análisis realizado a los referidos papeles de trabajo se pudo constatar que el Concejo Municipal dio las explicaciones según consta en la ACR 10.2, de fecha seis de julio del dos mil nueve, a la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte en relación a la falta de políticas para aplicar cobro a los contribuyentes que tienen mora pendiente para con la municipalidad, estos expresaron que a pesar de haber hecho el esfuerzo por parte del Concejo Municipal, para elaborar y aprobar las políticas de cobro en el mes de abril de dos mil nueve, previo a entregar la Alcaldía Municipal al nuevo Concejo Municipal elegido para el periodo dos mil nueve al dos mil doce, no se lograron elaborar las políticas de ahorro, y que como es una función institucional, esperaban que el nuevo Concejo realizara el referido documento como parte integral de su administración. Al respecto los suscritos al analizar los argumentos vertidos por los señores cuentadantes en la instancia de auditoria, se puede determinar que la municipalidad no elaboro las políticas tendientes, a dar oportunidad a los contribuyentes morosos de solventar tal situación de mora, para con la municipalidad, ya que en el comentario antes aludido ellos expresaron que no se logro crear la política, debe de establecerse que jurídicamente esta afirmación conlleva una aceptación expresa, de la condición reportada por auditoria, por lo que del comentario vertido por la administración, se confirma aún más la deficiencia al manifestar que ellos no lograron crear tales políticas, con lo anterior se violentó lo establecido en el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal,

en consecuencia la deficiencia no permitió que los contribuyentes morosos cancelaran la mora tributaria, por los servicios públicos brindados por la municipalidad;.por otra parte según las evidencias en ACR 11.41 se pudo constatar que la cantidad de la mora a diciembre del dos mil ocho ascendió a la cantidad de cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve dólares con noventa y seis centavos ($58,649.96) Por lo anterior los suscritos concluimos que hubo inobservancia a disposiciones legales, tal como lo establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que de acuerdo al Art. 107 de la referida ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa. Por la circunstancia anteriormente descrita; cabe señalar que la imposición por este señalamiento a juicio de los suscritos, constituye una falta que repercute ya que no hubo políticas de cobro para los contribuyentes morosos y tomando en consideración el cargo de los funcionarios actuantes, por tanto es procedente sancionarlos, en el caso del señor Alcalde Municipal con un diez por ciento de su salario devengado en el periodo auditado, en cuanto a los miembros del Concejo Municipal quienes devengaron dieta debe sancionárseles con un cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente en el periodo auditado. **2) Reparo Número Dos Responsabilidad Administrativa**. Relacionado a la **FALTA DE ACUERDO DE APROBACION DE LOS MANUALES ANEXOS A LAS NORMAS TECNICAS ESPECIFICAS DE LA MUNICIPALIDAD**. Se comprobó que los Manuales anexos al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía Municipal de Tejutla, departamento de Chalatenango, no están debidamente aprobados por medio de Acuerdo Municipal para su comunicación e implementación. Se analizó los comentarios vertidos por la administración en la ACR 10.2, de fecha seis de julio del dos mil nueve y se puedo constatar que el Concejo Municipal manifestó que realmente no se finalizo la revisión de los manuales y que por lo tanto no se emitió el acuerdo de aprobación, y que sin embargo como la funcionalidad de los manuales es de aplicación en la Institución Municipal, sería el nuevo Concejo Municipal quien debería darle seguimiento y aprobación final del mismo. Al respecto los suscritos no comparten el criterio vertido en los comentarios por la administración, debido a que la administración ha tenido tres años para poder haber aprobado los manuales, tiempo suficiente para efectuarlos, con lo anterior a quedado en evidencia la poca voluntad que se tuvo, para darle solides a un instrumento tan importante, como lo es el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, debe de establecerse que al no emitir los Acuerdos Municipales para aprobar los Manuales anexos al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas, limitan a la administración Municipal la aplicabilidad de dichos manuales. Con lo anterior no dieron cumplimiento a lo que establece el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal el cual establece: numeral 4: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración municipal". Por lo anterior los suscritos concluimos que hubo inobservancia a disposiciones legales, tal como lo establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que de acuerdo al Art. 107 de la referida ley, es procedente la imposición de una

sanción administrativa bajo el concepto de multa. Por la circunstancia anteriormente descrita; cabe señalar que la imposición por este señalamiento a juicio de los suscritos, constituye una falta que repercute en la municipalidad, debido a la falta de aprobación en los Manuales anexos a las Normas Técnicas antes descritas, y tomando en consideración el cargo de los funcionarios actuantes, es procedente sancionarlos, en el caso del señor Alcalde Municipal con un diez por ciento de su salario devengado en el periodo auditado, en cuanto a los miembros del Concejo Municipal quienes devengaron dieta debe sancionárseles con un cincuenta por ciento de un salario mínimo devengado en el periodo auditado. **3) Reparo Número Tres Responsabilidad Administrativa**. Relacionado a que **NO CONCILIAN LOS SALDOS DE BIENES DEPRECIABLES Y BIENES NO DEPRECIABLES DEL BALANCE DE COMPROBACION AL 31-12-08 CON LOS SALDOS DE INVENTARIO AL 31-12-08.** Este reparo relata que se verificó al efectuar un cruce de información de los saldos presentados en el Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2008, con el saldo presentado en el Inventario de Bienes Muebles y Bienes Inmuebles que existían diferencias. En la causa del hallazgo se establece que la deficiencia la generó el Concejo Municipal, por no emitir el acuerdo para su respectivo ajuste. Al analizar detalladamente el presente reparo los suscritos establecen, que auditoria en sus apreciaciones no fue precisa debido a que en la deficiencia encontrada, alude a que la falta de conciliación de los saldos de bienes depreciables y no depreciables, lo ocasionó la falta de acuerdo municipal para efectuar el respectivo ajuste, sin embargo no fundamentó de forma jurídica, el porque el Concejo Municipal es el responsable de no emitir el acuerdo; para su respectivo ajuste, por otra parte las disposiciones invocadas y que fundamentan el presente reparo, no vinculan directamente al Concejo Municipal. Por los conceptos antes expuestos a juicio de los suscritos debe emitirse un fallo absolutorio. **4) Reparo Número Cuatro Responsabilidad Administrativa**. Relacionado a que **LOS CONTROLES DEL MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO NO SON CONSISTENTES**. Se verificó que los controles que se llevan del material para el mantenimiento del alumbrado público y el cuaderno de registro de las actividades efectuadas por el electricista no son confiables, ya que al efectuar un cruce de información entre ambos controles no tienen la misma información, no presentan firmas de la persona responsable a quien se le entrega y quien recibe el material, ni evidencias del trabajo realizado por el electricista. Si bien es cierto el artículo 31 numeral cuatro del Código Municipal establece dentro de sus obligaciones, realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz, esta disposición contiene lineamientos de tipo general que indudablemente imponen una obligación, a los miembros que integran los Concejos Municipales, no obstante para el desempeño de sus funciones de tipo administrativo podrán tal como lo establece el artículo 30 numeral dos del referido código, nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de la distintas dependencias de la Administración Municipal, en el caso que nos ocupa los controles que se llevan del material para el mantenimiento del

alumbrado público, y el cuaderno de registros de las actividades efectuadas por el electricista, dichas tareas son encomendadas a personal de carácter administrativa que laboran con un horario regular, y dentro de sus obligaciones podrían recaer las inobservancias contenidas en el presente reparo, por lo que a juicio de los suscritos los causantes de la deficiencia no lo ocasionaron los miembros del concejo municipal. Por otra parte se vuelve preciso resaltar que el auditor no relata de una forma clara y precisa, a quien correspondía efectuar las actividades que reporta en la condición del hallazgo, por los conceptos antes expuestos a juicio de los suscritos debe emitirse un fallo absolutorio. **5) Reparo Número Cinco Responsabilidad Patrimonial**. Relacionado a **CANTIDADES PAGADAS DE MAS EN LA REALIZACION DE PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACION**. Se comprobó, como producto de la evaluación técnica realizada a la ejecución de proyectos de desarrollo local, ejecutados por administración de la Municipalidad de Tejutla Departamento de Chalatenango, deficiencias en los proyectos siguientes: **a)** En la ejecución del Proyecto Construcción del Puente Peatonal sobre el Río Soyate, Cantón Aldeita, según lo estableció auditoria la diferencia pagada de más asciende a doscientos cuarenta dólares con cincuenta centavos ($240.50) **b)** En ejecución del Proyecto Empedrado Fraguado con superficie de concreto en calle principal Colonia Las Pampas, Caserío El Coyolito, auditoria estableció la diferencia pagada de más por la cantidad de un mil ciento noventa y dos dólares ($1,192.00), Al respecto los señores Luís Alonso Guardado Vargas y Miguel Ángel Rodríguez Fuentes, en su escrito de fs. 78 a fs. 74, solicitaron a esta Cámara inspección de los proyectos antes descritos, sin embargo la diligencia fue solicitada de forma extemporánea y no como lo establece el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, sin embargo los suscritos para mejor proveer ordenaron la practica de inspección en los dos proyectos antes aludidos, nombrando como perito técnico por sus conocimientos especiales al Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Romero, según consta el nombramiento a fs. 99; así mismo a fs. 104 consta el acta de inspección elaborada en la Alcaldía Municipal de Tejutla, departamento de Chalatenango, en esta se consignó el objeto de la diligencia, por otra parte se hicieron las mediciones respectivas y se consigo que el perito Técnico rendiría el informe en el término de seis días contados a raíz de la referida inspección, emitió su informe técnico el cual corre agregado de fs. 105 a fs. 132, dentro del cual se encuentran las mediciones y valoraciones que este efectúo en los dos proyectos; siendo las siguientes: **1)** En el proyecto "Puente Peatonal sobre el Río Soyate, Cantón Aldeíta, la diferencia pagada de más según lo estableció auditoria asciende a la cantidad de doscientos cuarenta dólares con cincuenta centavos ($240.50), y "de acuerdo al peritaje efectuado, la conclusión es la siguiente: *La alcaldía de Tejutla realizó la compra de 775.00 bolsas de cemento a un precio unitario de $6.50, haciendo un total de $5,037.00 y la cantidad de cemento utilizado ... fue de 772.00 bolsas con un total de $5,018.00, reflejando la cantidad de $19.00 que se pagaron de más*", en consecuencia y luego de lo anterior, los suscritos consideramos que según informe de peritaje, se reduce la cantidad de doscientos

cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos ($240.50) -señalada por los auditores- a la cantidad de diecinueve dólares ($19.00), por no estar justificada en el proyecto. **2)** En el Proyecto "Empedrado Fraguado con Superficie de Concreto en Calle Principal Colonia Las Pampas, Caserío El Coyolito", la diferencia pagada de más según lo estableció auditoria asciende a un mil ciento noventa y dos dólares ($1,192.00), dividiendo dicha cantidad, según cuadro en numeral **1)** con relación a "**grava**" y **2)** en lo referente a "**piedra**". De lo anterior, se determino lo siguiente: "de acuerdo al peritaje efectuado, la conclusión es la siguiente: *La Alcaldía de Tejutla, realizó la compra de: 98.00 m3 de **grava** a un precio unitario de $29.00/m3, haciendo un total de $2,842.00 y la cantidad resultante del cálculo, fue de 78.75 m3 con un total de $2,283.76, reflejado la cantidad de $558.24, que se pagaron de más. Y 368.00 m3 de **piedra** a un precio unitario de $11.00/m3, haciendo un total de $4,048.00 y la cantidad resultante del cálculo fue de 368.58 m3, haciendo un total de $4,054.38, reflejando la cantidad de $6.38 a favor de la Alcaldía...*", en consecuencia y luego de lo anterior, los suscritos consideramos que según informe del peritaje, y según numeral uno, en lo que respecta a **"grava"**, se reduce de la cantidad de Novecientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América ($928.00) –señalada por los auditores- a la cantidad de Quinientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos ($558.24), asimismo y en ese orden de ideas, se determinó que con relación al segundo numeral en lo relacionado a "piedra", el perito determinó que se reduce la cantidad de doscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($264.00), a la cantidad de seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos ($6.38), por no encontrarse justificadas éstas cantidades en el segundo proyecto, determinado en el Reparo Cinco, del Pliego de Reparos. En conclusión los suscritos consideramos procedente condenar por la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($583.62)**en lo que respecta al Reparo cinco, por ser cantidades que no se encuentran justificados sus gastos, y absolver a los mismos por la cantidad de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($848.88).** Finalmente, se hace constar que los suscritos estuvimos presentes en las diligencias practicadas en ambos proyectos, cumpliendo así con el principio de inmediación, y realizando reconocimiento ocular, constatando además las actuaciones del perito, y por tal razón comparten las actuaciones del mismo, en consecuencia los suscritos estamos de acuerdo con el criterio del referido perito.

POR TANTO: Con base a las razones antes expuestas y de conformidad con los Artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16,54 y 107 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 417,421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de el Salvador, esta Cámara **FALLA**: **1) REPARO UNO**:

150

Responsabilidad Administrativa: Condenase a los Señores: **LUIS ALONSO GUARDADO VARGAS**, a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($153.00)**, en concepto de multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y los señores **MARCOS AYALA ALONSO, WILFREDO PORTILLO, ISRAEL PORTILLO PORTILLO, ADAN RICARDO DURAN PLEYTEZ, IRMA ESPERANZA MANCIA ZAMORA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FUENTES, GABRIEL CALLEJAS SALVADOR** a pagar cada uno de ellos, la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS ($94.05)**, en concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo, por haber devengado dieta en el periodo auditado en concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo, por haber devengado dieta durante el periodo auditado. **2) REPARO DOS**: **Responsabilidad Administrativa. Condenase** a los Señores: **LUIS ALONSO GUARDADO VARGAS**, a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($153.00)**, en concepto de multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y los señores **MARCOS AYALA ALONSO, WILFREDO PORTILLO, ISRAEL PORTILLO PORTILLO, ADAN RICARDO DURAN PLEYTEZ, IRMA ESPERANZA MANCIA ZAMORA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FUENTES, GABRIEL CALLEJAS SALVADOR** a pagar cada uno de ellos, la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS ($94.05)**, en concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo, por haber devengado dieta en el periodo auditado en concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo, por haber devengado dieta durante el periodo auditado. **3) REPARO TRES Responsabilidad Administrativa**. **Absuélvase** a los señores: **LUIS ALONSO GUARDADO VARGAS, MARCOS AYALA ALONSO, WILFREDO PORILLO, ISRAEL PORTILLO PORTILLO, ADAN RICARDO DURAN PLEYTEZ, IRMA ESPERANZA MANCIA ZAMORA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FUENTES**, y **GABRIEL CALLEJAS SALVADOR**, de la Responsabilidad atribuida en el presente reparo. **4) REPARO CUATRO Responsabilidad Administrativa**. **Absuélvase** a los señores: **LUIS ALONSO GUARDADO VARGAS, MARCOS AYALA ALONSO, WILFREDO PORILLO, ISRAEL PORTILLO PORTILLO, ADAN RICARDO DURAN PLEYTEZ, IRMA ESPERANZA MANCIA ZAMORA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FUENTES**, y **GABRIEL CALLEJAS SALVADOR**. de la Responsabilidad atribuida en el presente reparo. **5) REPARO CINCO Responsabilidad Patrimonial**. De la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS ($1,432.50),** se determina lo siguiente: **5.1) Condenase** del presente reparo a los señores: **LUIS ALONSO GUARDADO VARGAS, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FUENTES** y **VILMA ESTELA AQUINO**; a pagar de forma simplemente conjunta la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS**

CENTAVOS ($583.62). y **5.2) Absuélvase** a los mismos de pagar la cantidad de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($848.88) 6)** Queda pendiente la aprobación de las personas relacionadas en lo referente al cargo desempeñado en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TEJUTLA**, Departamento de **CHALATENANGO,** según informe de Examen Especial de ingresos, egresos y proyectos, durante el período relacionado en el preámbulo de esta Sentencia, en tanto no se cumpla el fallo de la misma. **7)** Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso al a la Tesorería de la **Alcaldía Municipal de Tejuela, Departamento de Chalatenango**; **8)** Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. HAGASE SABER.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR C.A.

Ante mí

Secretaria de Actuaciones

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

CAM-II-I.A.-1056-2009/JC-III-0114-2009
Ref-493-de-ujc-12-09
B. Díaz.

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil once.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las nueve horas con veinte minutos del día seis de junio de dos mil once, que corre agregada de folios 149 a 156 ambos vuelto, del Juicio de Cuentas número **JC-III-114-2009**, instruido contra los señores: **LUIS ALONSO GUARDADO VARGAS**, Alcalde Municipal; **MARCOS AYALA ALONSO**, Síndico Municipal; **WILFREDO PORTILLO**, Primer Regidor Propietario; **ISRAEL PORTILLO PORTILLO**, Segundo Regidor Propietario; **ADAN RICARDO DURAN PLEYTEZ**, Tercer Regidor Propietario; **IRMA ESPERANZA MANCIA ZAMORA**, Cuarta Regidora Propietaria, **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FUENTES**, Quinto Regidor Propietario; **GABRIEL CALLEJAS SALVADOR**, Sexto Regidor Propietario, y **VILMA ESTELA PEREZ AQUINO**, Jefe de la UAC; según Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos realizado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN CHALATENANGO,** durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Por tanto, de conformidad al Art. 70 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárese ejecutoriada la Sentencia en comento. Líbrese la Ejecutoria de Ley, para tal efecto, pase el presente Juicio de Cuentas, a la Presidencia de ésta Institución.

NOTIFÍQUESE

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante Mí

Secretaria de Actuaciones

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

JC-III-114-2009
Ref. Fiscal: 493-DE-UJC-12-09
Cám. 3ª de 1ª Inst.
ARamírez (42)

DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.

SAN SALVADOR, 19 DE AGOSTO DEL 2009.

CONTENIDO **PAGINA**

I-	INTRODUCCION	1
II-	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III-	ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV-	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V-	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	11

24

Señores
Miembros del Concejo Municipal de
Tejutla, Departamento de Chalatenango,
Presentes

I. INTRODUCCION.

De conformidad al Artículo 195, párrafos 4 de la Constitución de la República; Artículo 5, numerales 1, 3 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No DA-DOS-10/2009 , emitida por la Dirección de Auditoria Dos de la Corte de Cuentas de la República, informamos a ustedes que hemos efectuado Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango.

II. OBJETIVO DEL EXAMEN.

1. Objetivo General

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales para la percepción de fondos y las erogaciones efectuadas, el uso apropiado de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y comprobar el registro adecuado de las transacciones financieras efectuadas; como también el análisis de la documentación de soporte de las operaciones generadas por la Municipalidad.

2. Objetivos Específicos.

1. Comprobar el adecuado registro contable de las operaciones efectuadas por la Municipalidad.

2. Verificar que los recursos asignados, hubiesen sido utilizados para los fines establecidos y programados.

3. Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.

4. Comprobar la razonabilidad y confiabilidad de la información presentada.

5. Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a la Municipalidad.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

III ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen fue realizado, para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados durante el desarrollo del Examen Especial, se obtuvieron los resultados siguientes:

1- NO POSEEN POLITICAS DE COBRO PARA APLICAR A CONTRIBUYENTES MOROSOS.

Constatamos que la Unidad de Cuentas Corrientes no posee políticas de cobro establecidas en documento autorizado y aprobado por el Concejo Municipal.

El Art. 84.- Facultades de Recaudación y Cobranza de la Ley General Tributaria Municipal establece "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control de pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

El Art. 74 Facultades Normativas de la Ley General Tributaria Municipal establece "Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal."

El Art. 36.- Facilidades de Pago establece la Ley General Tributaria Municipal "Sin perjuicio de lo preceptuado en el Art. 34 los Municipios podrán, mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados, a solicitud del contribuyente, quien deberá formularla por escrito.

25

Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de esta Ley, y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso".

La deficiencia fue originada por que el Concejo Municipal por no cumplir con la normativa aplicable para fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, la deficiencia, no permite que los contribuyentes morosos cancelen la mora tributaria, por los servicios públicos brindados por la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMNISTRACION

El señor Secretario Municipal con autorización del Concejo Municipal por medio de nota de fecha 24 de marzo del 2009, presentó el siguiente comentario: "Por el momento no se tienen políticas de cobros, pero se trabajaran y se someterán a aprobación antes de entregar la administración al próximo Concejo".

En Nota de fecha 6 de julio del 2009, el Concejo Municipal comentó lo siguiente:"A pesar de haber hecho el esfuerzo por parte del concejo Municipal para elaborar y aprobar las políticas de cobro en el mes de abril del 2009, previo a la entrega de la Alcaldía al nuevo Concejo Municipal elegido para el período 2009 – 2012 no se logro hacer: pero como es una labor institucional se espera que el nuevo Concejo realice las políticas antes observado como parte integral de su administración".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios efectuados por el señor Secretario y el Concejo Municipal, no presentaron evidencia que demostraran que se pusieron en practica las políticas de cobro debidamente aprobadas por el Concejo para la recuperación de la mora tributaria, consecuentemente la deficiencia se mantiene.

2- FALTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE LOS MANUALES ANEXOS A LAS NORMAS TECNICAS ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que los Manuales anexos al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, no están debidamente aprobados por medio de Acuerdo Municipal para su comunicación e implementación.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

El Art. 30.- Son facultades del Concejo del Código Municipal en el numeral 4 establece "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal por no haber aprobado en la debida oportunidad, los manuales complementarios de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas para la municipalidad.

El no emitir los Acuerdos Municipales para aprobar los manuales anexos al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas, limita a la administración Municipal la aplicabilidad de dichos manuales.

COMENTARIOS DE LA ADMNISTRACION

El señor Secretario Municipal con autorización del Concejo Municipal por medio de nota de fecha 24 de marzo del 2009, presento el siguiente comentario: Por el momento se tiene en la revisión final para su aprobación.

En Nota de fecha 6 de julio del 2009, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:"Realmente no se finalizó la revisión de los manuales por lo tanto no se emitió el Acuerdo de aprobación, sin embargo como la funcionabilidad de los manuales es de aplicación institucional, el nuevo Concejo 2009 – 2012 deberá darle seguimiento y emitir el Acuerdo de aprobación final".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios efectuados por el señor Secretario y Concejo Municipal confirman la condición reportada, ya que manifiesta que no se lograron revisar dichos manuales para su aprobación, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3- NO CONCILIAN LOS SALDOS DE BIENES DEPRECIABLES Y BIENES NO DEPRECIABLES DEL BALANCE DE COMPROBACION AL 31-12-08 CON LOS SALDOS DE INVENTARIO AL 31-12-08.

Verificamos al efectuar un cruce de información de los saldos presentados en el Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2008, con el saldo presentado en el Inventario de Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, presentan diferencia la que se detalla a continuación:

N°	Concepto	Saldo S/ Balance de Comprobación al 31-12-08	Saldo S/Inventario al 31-12-08	Diferencia

24

1	241 Bienes Depreciables	$ 476,181.13	$ 335,901.86	$ 140,279.27
2	243 Bienes no Depreciables	$ 220,890.74	$ 282,904.57	$ 62,013.83

C.3.2. Normas sobre Control Internos Contable Institucional, No. 6. Validación Anual de los Datos Contable, del Manual Técnico de Sistema de Administración Financiera Integrado, establece que: "Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

No. 3-12, Constatación Física, de las Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "En cada entidad se realizarán constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso, determinar las responsabilidades conforme a la Ley".

La deficiencia la ha generado el Concejo Municipal, por no emitir el acuerdo para su respectivo ajuste.

Consecuentemente, las cifras presentadas en los Estados Financieros no son consistentes, con los registros auxiliares.

COMENTARIOS DE LA ADMNISTRACION

La señora Contadora Municipal por medio de nota de fecha 31 de marzo de 2009, presento el siguiente comentario: Con relación al numeral 1 la diferencia que existe en el rubro 241 Bienes Depreciables se debe a que en el inventario no se incorporó el detalle de los Edificios e Instalaciones por un monto de $148,274.87, el cual anexo a esta nota, y el Balance no refleja el monto de la barrera movible por $ 7,996.46 que fue trasladada al activo hasta en enero del corriente año, anexo partida de traslado. 243 Bienes no Depreciables, se corrigió la lista de bienes inmuebles presentadas en el inventario por estar duplicadas dos Escrituras las cuales son Santa María del Cantón Los Martínez por $ 1,000 dólares y Barrio San Antonio, tanque de agua por $571.43 dólares la cual anexo a esta nota el monto de bienes no depreciables al 31 de diciembre 2008 es de $281,333.14, siendo la diferencia entre el balance y el inventario físico de $ 60,442.40; no omito manifestar que, con relación a la diferencia en este rubro en su momento le manifesté verbalmente al Secretario Municipal sobre la diferencia y le di el monto para que el Concejo Municipal emitiera el Acuerdo para poder hacer el ajuste en la contabilidad y él me manifestó que sería

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

el señor Auditor el que determinaría el monto de acuerdo a la revisión de las escrituras, para que el Concejo Municipal tomara el acuerdo de ajuste, pero hasta la fecha no me han pasado el acuerdo , es por eso que no se ha hecho el ajuste contable.

Con relación al numeral 2 existe diferencia entre el inventario y el número dado en el listado de inmuebles, porque en el inventario se detalla cada lote o cada porción de terreno y en el listado lleva el monto total de la escritura.

En Nota de fecha 6 de julio del 2009, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:"Es evidente que el Concejo Municipal no emitió el acuerdo para hacer los ajustes contables, ya que esa decisión requiere de un análisis profundo de los datos, lo cual no se logro hacer. Sin embargo esta operación de ajuste queda pendiente para que el nuevo Concejo Municipal 2009 – 2012, le de el seguimiento oportuno, por ser una función Institucional".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios expresados por la señora Contadora y el Concejo Municipal, mientras no presenten evidencia suficiente y competente, que demuestren que se hicieron los ajustes correspondientes, la deficiencia se mantiene.

4- LOS CONTROLES DEL MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO NO SON CONSISTENTES.

Verificamos que los controles que se llevan del material para el mantenimiento del alumbrado publico y el cuaderno de registro de las actividades efectuadas por el electricista no son confiables, ya que al efectuar un cruce de información entre ambos controles no tienen la misma información, no presentan firmas de la persona responsable a quien se le entrega y quien recibe el material, ni evidencias del trabajo realizado por el electricista.

Art. 31 Son obligaciones del Concejo, numeral 4 del Código Municipal establece: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia la ocasionó, el Concejo Municipal, por no haber implementado mecanismo de controles adecuados para el mantenimiento del alumbrado público y materiales eléctricos utilizados.

Al no llevar un control adecuado de los materiales y mano de obra utilizados en el mantenimiento del alumbrado público del Municipio, se corre el riesgo que se este haciendo un uso inadecuado de estos.

27

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 6 de julio del 2009, el Concejo Municipal manifestó: "Existe evidencia que los controles se han llevado, por el encargado del registro Miguel Ángel Hernández, pero no le dio seguimiento durante cierto período, a consecuencia de ello se le giraron instrucciones verbales para que actualizar los mismos a partir de un inventario de materiales actualizado. Lo cual a esta fecha no lo lleva actualizado. Pero sí estamos seguros que los materiales han sido utilizados eficientemente en el alumbrado público".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios expresados por el Concejo Municipal mientras no presenten evidencia suficiente y competente que demuestren que ya se actualizó el inventario de materiales, la deficiencia se mantiene.

5- CANTIDADES PAGADAS DE MAS EN LA REALIZACION DE PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACION.

Comprobamos, como producto de la evaluación Técnica realizada a la ejecución de Proyectos de desarrollo local, ejecutados por Administración de la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, las siguientes deficiencias:

1) En la ejecución del **Proyecto Construcción del Puente Peatonal sobre el Río Soyate, Cantón Aldeira,** se verificaron las deficiencias que a continuación se detallan:

No. de item	Partida de materiales utilizados.	Volúmenes de obra contratada y cancelada	Según Volúmenes de obra verificadas en auditoría	Precio unitário	Cantidad pagada segun obra contratada	Cantidad que se debió pagar según auditoría	Diferencia pagada de más Según auditoría
1	Cemento	775 bolsas	718 bolsas	$6.50	$5,037.50	$4,797.00	$240.50
				TOTALES	**$5,037.50**	**$4,797.00**	**$240.50**

2) En la ejecución del Proyecto **Empedrado Fraguado con superficie de concreto en calle principal Colonia Las Pampas, Caserío El Coyolito** se cuestionaron los montos que a continuación se detallan:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

No. de ítem	Partida de materiales utilizados.	Volúmenes de obra contratada y cancelada	Volúmenes de obra verificadas según auditoría	Precio unitário	Cantidad cancelada segun obra contratada	Cantidad que debió cancelar según auditoría	Diferencia cancelada de más Según auditoría
1	Grava	98. m^3	66. m^3	$29.00	$2,842.00	$1,914.00	$928.00
2	Piedra	364. m^3	340. m^3	$11.00	$4,004.00	$3,740.00	$264.00
				TOTALES	**$6,846.00**	**$5,654.00**	**$1,192.00**

El Artículo 151, "Prohibición por Aceptación de Obras", establece que: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

El Artículo 12, inciso 4° del Reglamento de la Ley del FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originaron el Quinto Regidor Propietario, Jefe de la UACI y el Alcalde Municipal, por haber firmado y dado por recibido a entera satisfacción los proyectos cuestionados, según acta de resección final.

Consecuentemente las deficiencias planteadas han afectado negativamente hasta por el monto de $ 1,432.50, los fondos destinados para la ejecución de proyectos de desarrollo local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de julio del corriente año, el Concejo Municipal manifestó: "Que al hacer los contactos con los supervisores tanto el residente como el externo, de los proyectos cuestionados, mencionan que requieren del informe de las mediaciones y cálculos efectuados por el Técnico de Auditoría, para saber la base sobre la cual se establece la diferencia de los materiales utilizados ya que sin ellos no pueden verte opinión, desprendiéndose de ellos la solicitud por nuestra parte hacia usted para que nos proporcione el informe de mediaciones y la memoria de cálculos que el Técnico de Auditoria elaboro para establecer el uso del material, porque como administradores estamos seguros que ha habido errores de cálculo en las mediciones previamente tomadas por la técnico de la Corte de Cuentas, pues consideramos que esa cantidad de cemento y los demás materiales, están usados en las obra de esos proyectos. Asimismo expresamos

a usted la disposición de corroborar mediciones para el cálculo de los volúmenes de obra, en el lugar de los hechos; Mediante una nueva convocatoria a todas las partes involucradas de parte de esa Auditoria.

Referente a los tubos de hierro de 2 pulgadas, de acuerdo del cálculos realizados por el técnico de Auditoria hacen falta 9 unidades por un valor de $ 604.80 en la ejecución del proyecto mencionado. En fecha 3 de julio del 2009, nuevamente se hicieron presente en el proyecto el señor Alcalde Municipal; el encargado de proyectos y el proveedor del servicio de estructura, constándose que el total de 25 unidades de tubo de 2 pulgadas fueron usados en su totalidad en el proyecto, los cuales están allí y forman parte de la estructura del puente peatonal para que sean constatados por la Corte de Cuentas de la República cuando así lo requieran;

2) **En la ejecución del Proyecto Empedrado Fraguado con superficie de concreto en la Calle Principal Colonia las Pampas, Caserío el Coyolito**, se verificaron las siguientes deficiencias:

a) **Material grava y piedra,** de acuerdo al cálculo realizado por el Técnico de la auditoria, hace falta 32 metros cúbicos de grava por un valor de $ 928.00 y 24 metros cúbicos de piedra por un valor de $ 264.00 en el proyecto mencionado.

Los materiales cuestionados, estamos seguros que fueron usados en el proyecto, para ellos presentamos en anexo 1 informe del supervisor donde presenta los cálculos de la obra ejecutadas que determina la cantidad de materiales utilizados, aun sin conocer mediciones y cálculos efectuados por el Técnico de Auditoria. También es importante aclarar que entre lo programado en una carpeta técnica en la realidad en la ejecución de todo proyecto siempre hay pequeños y grandes detalles que determinan la calidad y durabilidad por lo que se hace necesario muchas veces aumentar dimensiones y medidas que aseguren un buen proyecto, que es lo que nosotros como Concejo siempre pretendimos hacer".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En atención a lo solicitado por el Concejo Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, se programó una nueva inspección a los proyectos cuestionados, fijando la fecha para el día viernes 14 de agosto del 2009, a las 9:30 horas, con el propósito de rectificar ó mantener las deficiencias cuestionadas en la ejecución de Proyectos de desarrollo local, con el cual concluimos según el siguiente detalle:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

1) Remedición al Proyecto Construcción del Puente Peatonal sobre el Río Soyate, Cantón Aldeita.

No. de ítem	Partida de materiales utilizados.	Volúmenes de obra contratada y cancelada	Volúmenes de obra verificadas según remedición técnica.	Precio unitário	Cantidad cancelada según obra contratada	Cantidad que debió cancelar según auditoría	Diferencia cancelada de más Según auditoría
1	Cemento	775 bolsas	698 bolsas	$6.50	$5,037.50	$4,797.00	$240.50
2	Tubo de hierro de 2"	25unidades	16.unidades	$67.20	$1,680.00	$1680,.00	$000.00
				TOTALES	**$6,717.50**	**$6477.00**	**$240.50**

De conformidad al informe Técnico de la remedición del proyecto previamente cuestionado, concluimos que el monto cuestionado de $975.30 disminuyó a la cantidad de $240.50; definitivamente de conformidad al cuadro detallado anteriormente.

2) En la ejecución del proyecto **Empedrado Fraguado con superficie de concreto en calle principal Colonia Las Pampas, Caserío El Coyolito** se cuestionaron los montos que a continuación se detallan:

No. de ítem	Partida de materiales utilizados.	Volúmenes de obra contratada y cancelada	Volúmenes de obra verificadas segun auditoría	Precio unitário	Cantidad cancelada según obra contratada	Cantidad que debió cancelar según auditoría	Diferencia cancelada de más Según auditoría
1	Grava	98. m^3	66. m^3	$29.00	$2,842.00	$1,914.00	$928.00
2	Piedra	364. m^3	340. m^3	$11.00	$4,004.00	$3,740.00	$264.00
				TOTALES	**$6,846.00**	**$5,654.00**	**$1,192.00**

Que de acuerdo a las memorias de cálculos previamente establecidas se procedió a la remedición de la obra del proyecto, de lo cual de conformidad a la nueva inspección y remediación el Técnico determinó que el monto de $ 1,192.00, previamente cuestionado se mantiene, por las siguientes situaciones:

1. En las conclusiones del informe del supervisor menciona que el proyecto se desarrolló, de acuerdo a los requerimientos de calidad indicadas en el plan de oferta y especificaciones técnicas de la carpeta técnica en la cual dice que el espesor será de 7.centímetros.

2. En una fotografía del informe del técnico se muestra un espesor de 7.centímetros, sin embargo en comentarios y documentación presentada por la Municipalidad, aseguran que el espesor del concreto es de 12.00 centímetros, con el fin de desvanecer la observación, pero este explicación no es suficiente para superar la observación, porque no presentaron el acuerdo de Concejo en el cual emitan la orden de cambio del espesor del concreto de 7 a 12 centímetros por lo tanto la el monto cuestionado se mantiene.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Con el propósito de efectuar seguimiento a las recomendaciones de la auditoria anterior del Informe de Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo 1 de mayo de 2006 al 31 diciembre del 2007, comprobamos con procedimientos desarrollados, que todas las recomendaciones fueron cumplidas.

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

San Salvador, 19 de Agosto del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS